



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0235 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 06 JUL 2021

VISTO:

El expediente administrativo 383 folios; el expediente N° 2851046/2326435, de fecha 24 de mayo de 2021, opinión legal N° 08-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, a fs. de fecha martes 15 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0235 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Que, el Estado de acuerdo con lo establecido en los artículos 88° y 89° de la Constitución debe garantizar el derecho de propiedad de sus tierras a las comunidades campesinas y nativas de nuestro país. A fin de cumplir con dicha obligación constitucional se han desarrollado dos procedimientos administrativos cuyas finalidades son, en primer lugar, el reconocimiento de las comunidades campesinas y nativas; y la titulación de sus tierras comunales.

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho (DRAA) a través de la dirección de catastro y formalización rural y de la Oficina la sub dirección de Comunidades Campesinas y nativas tiene la finalidad de promover la inscripción de las comunidades campesinas y la Titulación de las Comunidades Campesinas de la Región Ayacucho, que no cuenten con Títulos de propiedad en estricta aplicación de las Leyes N° 24656, 24657 y Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR. Manteniendo que las tierras de las comunidades son inembargable, imprescriptibles e inalienables y fundamentan la propiedad de los territorios de la comunidad sobre la organización comunal.

Que, el artículo 1 de la Ley General de Comunidades Campesinas ley N° 24656, Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia el Estado:

- a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las Comunidades Campesinas;
- b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono;
- c) Promueve la organización y funcionamiento de las empresas comunales, multinacionales y otras formas asociativas libremente constituidas por la Comunidad;
- y, d) Respeta y protege los usos, costumbres y tradiciones de la Comunidad. Propicia el desarrollo de su identidad cultural.

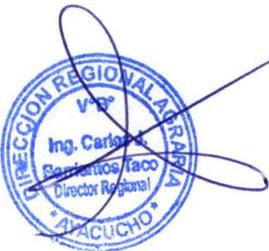
Que, el reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR, señala los requisitos que debe acompañar a su solicitud el recurrente en calidad de presidente de la directiva comunal:

Artículo 3.- Para la inscripción de la comunidad se requiere:

- a. Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas;
- b. Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y
- c. Encontrarse en posesión de su territorio.

Artículo 4.- El presidente de la Directiva Comunal, en representación de la Comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos:

- a. Copias legalizadas, por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0235 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

siguientes actas de Asamblea General donde:

- Se acuerda solicitar su inscripción como comunidad campesina, precisando el nombre;
 - Se aprueba el Estatuto de la Comunidad; y
 - Se elige a la Directiva Comunal.
- b. Censo de población y otros datos según formularios proporcionados por el INDEC; y
- c. Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.

Que, el ciudadano Miguel Remigio Pacheco Arias, identificado con DNI N° 10303730 en su condición de representante de la pre comunidad campesina de "Belén San Salvador", ubicado en la jurisdicción del distrito de Pacapausa, provincia de Parinacochas, solicita el Reconocimiento Oficial como Comunidad Campesina. Como representante de la Pre Comunidad "Belén San Salvador" viene solicitando el reconocimiento de la misma con el expediente N° 945628/762562 de fecha 02 de julio del 2018; asimismo, con el expediente N° 2851046/2326435, de fecha 24 de mayo de 2021 exigen mayor celeridad y de no ser atendido, formulara acciones legales.

Que, del cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, el 02 de julio del 2018, con el expediente N° 945628/762562 suscrito por el administrado Miguel Remigio Pacheco Arias, en su condición de representante de la pre comunidad campesina de "Belén" no "Belén San Salvador", solicita el Reconocimiento Oficial como Comunidad Campesina, el recurrente administrado adjunta los siguientes documentos: 1. copia simple de DNI del recurrente. Fs. 27, 2. Copia legalizada del acta de asamblea general extraordinaria de la constitución de la pre comunidad Campesina de "Belén" y elección de la primera junta directiva comunal, de fecha 11-03-2018, donde recae la presidencia en la persona de Miguel Remigio Pacheco Arias, identificado con DNI N° 10303730, donde firman 58 personas. Fs. 20-23, 3. Copia fedatada del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 08-04-2018 con fines de aprobar el estatuto interno de la pre comunidad campesina de "Belén", con la rúbrica de 58 ciudadanos, en su condición de pre comuneros. Fs. 07-19, 4. Padrón general de comuneros calificados de la pre comunidad campesina de "Belén", que asciende a un total de 58 comuneros. Fs. 02-06, 5. Plano de conjunto en coordenadas UTM, de la pre comunidad campesina de "Belén", ubicado en la jurisdicción del distrito de Pacapausa, provincia de Parinacochas; con una extensión superficial de 4,658.3844 Hás. Fs. 01. El representante de la pre comunidad campesina de "Belén", con el documento N° 1746316/1420349-2019, de fecha 05 de agosto de 2019, presenta documentos para subsanar las observaciones advertidas en el informe N° 040-2019-JRQ, ha adjuntado los siguientes documentos: 1. Copia legalizada del acta de asamblea general extraordinaria de la constitución, aprobación de estatuto y nombramiento de la primera directiva comunal de la pre comunidad campesina de "Belén", de fecha 19 de marzo de 2019, donde recae la Presidencia en la persona de Miguel Remigio Pacheco Arias, donde firman 86 personas. Fs. 81-101, y 2. Padrón general de comuneros calificados de la pre





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0235 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

comunidad campesina de "Belén", que asciende a un total de 98 comuneros, donde hace mención el nombre completo, de DNI y estado civil. Fs. 68-72.

Que, de la revisión de los documentos adjuntados por el representante de la comunidad de Belén san Salvador antes Belén no concuerda y no es correlativo la numeración en el folio del libro de acta de la comunidad campesina de Belén a fs. 3-24 del expediente administrativo obran las actas presentadas por el recurrente, donde se observa que el número de libro de acta es el 01, la fecha de apertura es 03 de enero de 2018, está autorizada por el notario Cesar agosto Moscoso Céspedes, con registro 01-2018 correspondiente a la comunidad de Belén. En la cual se redactó las siguientes actas: de constitución de la comunidad campesina de Belén y elección de la primera junta directiva comunal a folios 23-26 del libro de acta de la comunidad de Belén y de aprobación del estatuto de la comunidad campesina de Belén a folios 27-39 del libro de acta de la comunidad Belén; Asimismo, fs. 73-101 del expediente administrativo obran única acta presentadas por el recurrente donde no se encuentra adjunta la primera hoja del libro de acta donde se detalla el número de libro, la fecha de apertura, quien autoriza, número de registro y a quien corresponde si es a la comunidad de Belén o a la comunidad de Belén san Salvador, en la cual se redactó el acta que presenta como agenda: 1. Constituir la comunidad de Belén del distrito de Pacapausa provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho. 2. Aprobar el estatuto que regulara a la comunidad campesina de Belén del distrito de Pacapausa provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho. 3. Elegir a la primera directiva comunal a folios 2-30 del libro de acta no determinada.



Que, de la corroboración de los documentos presentados por el recurrente con el marco normativo vigente, Artículo 4 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas. Para la inscripción de la comunidad se requiere que el presidente de la directiva comunal, en representación de la comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos: a. Acta de asamblea general donde se acuerda solicitar su inscripción como comunidad campesina, precisando el nombre; el recurrente no presentó; el recurrente no adjunto ninguna acta que demuestra la voluntad solicitar su inscripción como comunidad campesina, precisando el nombre de comunidad de "Belén San Salvador", b. Acta de asamblea general donde se aprueba el estatuto de la comunidad. Presentaron acta de aprobación del estatuto de la comunidad campesina de Belén a folios 27-39 del libro de acta de la comunidad belén, el estatuto en mención no regula las facultades y atribuciones de la comunidad "belén san salvador". No acreditó correctamente este requisito, c. Acta de asamblea general donde se elige a la directiva comunal, el recurrente presento el acta de constitución de la comunidad campesina de belén y elección de la primera junta directiva comunal a folios 23-26 del libro de acta de la comunidad de Belén. La junta directiva representa a la pre comunidad de Belén y no así a la pre comunidad de Belén San Salvador, no acreditó correctamente este requisito. Con el expediente N° 1746316/1420349 presentó la única acta cuyas agendas son: 1. Constituir la comunidad de Belén del Distrito de Pacapausa Provincia de Parinacochas y



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0235 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Departamento de Ayacucho, 2. Aprobar el estatuto que regulara a la comunidad campesina de Belén del distrito de Pacapausa provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho. 3. Elegir a la primera directiva comunal a folios 2-30 del libro de acta no determinada, con la cual se omitió en presentar las 3 actas de manera independiente. Incumpliendo lo normado en el artículo 4 del precitado reglamento.

Que, de encontrarse en posesión de su territorio, el literal "C" del artículo 3 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas Decreto Supremo N° 008-91-TR, señala encontrarse en posesión de su territorio, la comunidad de Belén San Salvador, adjuntado el plano de conjunto en coordenadas UTM, de la Pre Comunidad Campesina de "Belén", ubicado en la jurisdicción del distrito de Pacapausa, provincia de Parinacochas; con una extensión superficial de 4,658.3844 Hás. Fs. 01, al respecto para corroborar técnicamente si el predio pretendido por la pre comunidad perezca a tercero, esta sub dirección a través del área técnica emite el informe N° 010 - 2021 -GRA/GG.GRDE-DRAA-DCFR- SDCCN/EDAB 2.3- En relación que la base gráfica que posee esta Subdirección de Comunidades Campesinas y Nativas, que se encuentra en proceso de actualización, se ha ubicado los antecedentes registrales de 02 Predios a favor de la Superintendencia de Bienes Estatales, siendo uno de ellos inscrita en la partida electrónica N° 11048342, y la otra en la partida electrónica N° 11026412, lo que se aprecia en la gráfica que ambos predios de SBN, se encuentran parcialmente sobre el área pretendida por la pre comunidad campesina de Belén San Salvador, tal como se ve en la gráfica. En el mismo informe se detalla la relación de solicitudes presentadas sobre oposición sobre el área pretendida por la Pre Comunidad Campesina de Belén San Salvador sobre reconocimiento.



Que, la obtención de una constancia que acredite la posesión, se tiene de los actuados que la recurrente adjuntó una serie de constancias con el expediente N° 1119172/903540, de fecha 05 de octubre de 2018 siendo esta constancia de posesión, de fecha 22 de setiembre de 2018, otorgado por el mismo recurrente. Como presidente de la Pre Comunidad Campesina de "Belen", a favor de la Pre Comunidad Campesina de "Belén". Fs. 38., Constancia de Posesión, de fecha 03 de setiembre de 2018, otorgado por Don Guillermo Cayo A. como presidente de la Comunidad Campesina de "Pacapausa Baja", a favor de la Pre Comunidad Campesina de "Belén". Fs. 36, Constancia de Posesión, de fecha 10 de setiembre de 2018, otorgado por Don Luis E. Cayo Caycho en representación de propietarios privados del Anexo Huancuti, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Francisco de Ravacayco, Provincia de Parinacochas, a favor de la Pre Comunidad Campesina de "Belén". Fs. 35, Constancia de Posesión, de fecha 16 de setiembre de 2018, otorgado por Don Diómedes M. Cruz Pacheco en representación del Anexo "Villa Patari", ubicado en la jurisdicción del distrito de San Francisco de Ravacayco, Provincia de Parinacochas, a favor de la Pre Comunidad Campesina de "Belén". Fs. 34 y la Constancia de Posesión, de fecha 18 de setiembre de 2018, otorgado por Doña Ana V. Bustamante Carhualla en representación del Anexo "Cascara", ubicado



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0235 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

en la jurisdicción del distrito de San Francisco de Ravacayco, Provincia de Parinacochas, a favor de la Pre Comunidad Campesina de "Belén". Fs. 33; el artículo 5 del reglamento de la ley de comunidades campesinas aprobado decreto supremo N° 008-91-TR. Ordena que la DRAA a través de su órgano de línea la DCFR y está, a través de la sub dirección de comunidades campesinas y nativas dispondrá la obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; entonces, no se puede valorar ni tomar como prueba validad todas las constancias de posesión que el recurrente presentó en el expediente N° 1119172/903540 porque no es un requisito que la comunidad recurrente adjunte.

Que Cambio de denominación de la Pre Comunidad Campesina de "Belén San Salvador", la pre comunidad campesina de "Belén", presenta, el documento N° 2499526/2040957 de fecha 30 de octubre de 2020 adjunta copia legalizada del acta de asamblea general extraordinaria de cambio de denominación de la pre comunidad Campesina de "Belén", de fecha 18 de octubre de 2020, por el de pre comunidad campesina de "Belén San Salvador", donde firman 65 personas. Fs. 127-130, que al hacer el cambio de denominación la recurrente se ha obligado a realizar la modificatoria del estatuto acción que no realizó; el estatuto que adjuntó regula a la comunidad de Belén y no así a la comunidad de Belén San salvador, el cual pudo realizar con una reapertura de acta con la participación de todos los comuneros asistentes a la asamblea de aprobación del estatuto y con la participación del que actuó como secretario, presidente y de ser el caso con la participación del director de debates, de continuar el trámite con las actas donde se señala como comunidad de Belén presentadas por la recurrente, imposibilitaría su inscripción en los registros públicos.

Que con Expediente N° 2686594/ 2195886 a fs. 1335 de fecha 08 de octubre de 2021 la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda Parinacochas Ayacucho, representado por Evet Rodolfo Huarhua Flores, identificado con DNI N° 45718585, señala claramente se demuestra que se vienen parcializado a favor de la pre comunidad denominado Belén, lo más gravoso de este trámite es que en ninguno de los documentos que se hayan solicitado los supuestos representantes legales de la pre comunidad campesina de Belén, no existe la denominación de "Belén San Salvador" ya que dicha denominación es a partir de la emisión del Informe Legal N° 019 -2020- GRA/GG-GRDE DRAA-DCFR-SDCCN/ZQH AL, entonces claramente se demuestra que estamos ante un proceso administrativo viciado, por lo que, se debe declarar la nulidad de todo lo actuado y disponer el archivamiento del presente proceso administrativo caso contrario nos veremos obligados o acudir a las instancias correspondiente, por ser lesivo a los intereses de mi representada.

Que, de la inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados, son respecto a Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0235 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad; la comunidad recurrente ha proporcionado un plano conjunto con coordenada UTM, de la pre comunidad campesina de "Belén", ubicado en la jurisdicción del distrito de Pacapauza, provincia de Parinacochas; con una extensión superficial de 4,658.3844 Hás. Fs. 01, el análisis realizado con el informe N° 010 - 2021 -GRA/GG.GRDE-DRAA-DCFR- SDCCN/EDAB el 23 de febrero del 2021, se ha demostrado categóricamente que el territorio con el que pretende reconocerse como comunidad no le pertenece, de la cual tampoco tiene la posesión mediata siendo estas de la Superintendencia De Bienes Nacionales Inscrita en la partida electrónica N° 11048342, y la otra en la partida electrónica N° 11026412, corroborando que no cumple con el requisito señalado en el literal c del artículo 3 del reglamento de la ley de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR; siendo demostrable no solo de hecho la posesión mediata sino también de Derecho; por lo tanto, sería innecesario una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la comunidad campesina; reconocer una comunidad sin territorio generaría problemas al momento de formalizar su pretendido territorio.

Que, con el expediente 2791479/2279247 a fs. 1160 de fecha 16 de abril de 2021, la municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, debidamente representado por Luis Fernando rivera Cárdenas alcalde, identificado con DNI N°40138731; señala, viene solicitando su inscripción en base a documentos adulterados y en base a planos perimétricos que se superponen con las áreas de terreno (rústico) de mi representada Municipalidad Distrital de San Francisco De Ravacayco; y que atenta contra los derecho de posesión y propiedad de los pobladores y parceleros del Distrito de mi representada Municipalidad de "San Francisco De Ravacayco", sorprendiendo al gobierno regional de Ayacucho con el doloso propósito de pretender inscribir su comunidad "de Belén san Salvador"; asimismo, se tiene la opinión legal N° 001-2021-AYAC-MPPC/ALC/OAJ, a fs. 168, de fecha 14 de enero del 2020 del Abg. José Luis Camara Cayllahua asesor jurídico de la Municipalidad de Parinacochas, asunto oposición a la visación y entrega de constancia de publicación, Opinión Legal Estando al análisis jurídico de los preceptos antes señalados y documentación obrante en autos, esta Oficina de Asesoría Jurídica, opina Declarar Procedente la Oposición tramitado por el administrado José Ernesto Ancco Zárate, conforme lo expuesto en los puntos antecedentes.

Que, El artículo 175° del TUO de la ley 27444 "Omisión de actuación probatoria Las entidades podrán prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución"; asimismo, el artículo 176.- Hechos no sujetos a actuación probatoria, "no será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior".





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0235 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Que, con la opinión legal N° 08 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha martes 15 de junio de 2021, conclusión. 4.1. Se introdujo informaciones erróneas en el plano de conjunto en coordenadas UTM de extensión superficial de 4,658.3844 Hás. Fs. 01, del expediente administrativo de la Comunidad Campesina de "Belén" ahora Belén San Salvador, ubicado en la jurisdicción del distrito de Pacapausa, provincia de Parinacochas, 4.2. El señor Miguel Remigio Pacheco Vargas representante de la comunidad Belén San Salvador, no ha presentado los siguientes documentos a) Copia legalizada por Notario o Juez de Paz de las siguientes actas El acta de asamblea general en las que se acuerda solicitar la inscripción precisando el nombre de la Comunidad Belén San Salvador", El acta de asamblea general donde se aprobará el estatuto de la comunidad "Belén San Salvador" y el acta de asamblea general para la elección de la directiva comunal de la comunidad "Belén San Salvador". 4.3. No ha demostrado con documento idóneo que acrediten que la Superintendencia de Bienes Estatales SBN ha cedido la posesión y/o propiedades inscritas en la partida electrónica N° 11048342, y la partida Electrónica N° 11026412, no acreditó si ostenta la posesión mediata. 4.4. Al realizar el cambio de denominación de comunidad de Belén a Belén San Salvador la recurrente se ha obligado a realizar la modificatoria del estatuto acción que no realizó, el estatuto que adjuntó regula a la comunidad de Belén y no así a la comunidad de Belén San salvador. 4.5. Con el informe N° 010 - 2021 - GRA/GG.GRDE-DRAA-DCFR- SDCCN/EDAB sobre la evaluación gráfica de las solicitudes de oposiciones presentadas por personas naturales y jurídicas sobre el área pretendida para su reconocimiento de la Pre Comunidad Campesina de Belén San Salvador, jurisdicción del Distrito de Pacapausa, Provincia de Parinacocha y departamento de Ayacucho, que al respecto detallo lo siguiente: 1 realizado el Plano Temático de los expedientes presentados por personas naturales y jurídicas que formularon la oposición sobre el área pretendida por la Pre Comunidad Campesina de Belén San Salvador se aprecia, que casi en su totalidad esta superpuesto por los Predios descritos líneas arriba y sobre 02 Predios que corresponde a la Superintendencia de Bienes Estatales lo cual están inscritos en la Partida Electrónica N° 11048342, y la otra en la Partida Electrónica N° 11026412. 4.6. Se declaró admisible un expediente no expedito para ello, el expediente impulsado por el representante de la comunidad "Belén San Salvador" a omitido en subsanar las observaciones realizadas en el informe N° 009-2018-GRA/GG- GRDE-DRAA-DCFR-MAA. de fecha 20 de abril de 2018 e informe N° 040-2019-JRQ, con fecha 23-04-2019, corroboradas las omisiones señalada líneas arriba, no es entendible como el abogado Zulmer Quispe Huamani con el informe legal N° 019-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCCN/ZQH-AL de fecha 10 de noviembre del 2020, OPINA ADMISIBLE la solicitud del administrado sobre Reconocimiento Oficial como Comunidad Campesina de "BELEN SAN SALVADOR"; dando a trámite un expediente no expedito a ello, omitiéndose en cumplir lo normado en el numeral 7 del artículo 86° del TUO de la ley 27444 acto que está sancionado en el numeral 5 del artículo 261.1 del mismo cuerpo normativo; extremo que su despacho tomará la determinaciones correspondientes. 4.7. Se ha presentado 31 oposiciones y 04





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0235 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

nulidades al procedimiento administrativo al reconocimiento e inscripción de la comunidad Belén San Salvador, de los pobladores que fueron incluidos en el polígono del territorio comunal con el cual pretende reconocerse; asimismo, entre las oposiciones y nulidades planteadas se resalta de la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda y la municipalidad distrital de san Francisco de Ravacayco, todos los opositores no han cumplido con adjuntar copias de los escritos como los señala el artículo 125.1 El escrito es presentado en papel simple acompañado de una copia conforme y legible, salvo que fuere necesario un número mayor para notificar a terceros, 4.8. De los escritos presentados por los opositores y de la municipalidad distrital de san francisco de Ravacayco, se hace la denuncia que tener en cuenta que los documentos de posesión (constancia de posesión) que en este caso ha presentado ante el Gobierno Regional De Ayacucho la Pre Comunidad Campesina de "Belén San Salvador", han sido elaborados confirma falsificada y que presuntamente fue otorgada por persona totalmente incapaz para otorgar constancia de posesión; como es el caso de Diomedes Marino Cruz Pacheco, quien no tiene la facultad para otorgar constancia de posesión alguna. 4.9. La respuesta mediante opinión legal N° 001-2021-AYAC-MPPC/ALC/OAJ. del Abg. José Luis Camara Cayllahua Asesor Jurídico de la municipalidad Provincial de Parinacochas A fs. 168, de fecha 14 de enero del 2020 la cual es convalidada por el alcalde de la municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora Walter Antayhua Cuadros donde se OPINA; Declarar Procedente la Oposición tramitado por el administrado José Ernesto Ancco Zárate, conforme lo expuesto en los puntos antecedentes. Corroborando que la comunidad de Belén San Salvador no estaría en posesión inmediata, menos tendría la posesión mediata del territorio con el que se pretende reconocer y 4.10. Es innecesario la diligencia para inspección Ocular, porque ha quedado acreditado que Gan parte del terreno pretendido por la recurrente no le pertenecen como sostiene la Municipalidad Distrital de Coronel Castañeda Parinacochas representado por Evet Rodolfo Huarhua flores Alcalde, señala claramente se demuestra que se vienen parcializando a favor de la pre comunidad denominado Belén, lo más gravoso de este trámite es que en ninguno de los documentos que se hayan solicitado los supuestos representantes legales de la Pre comunidad Campesina de Belén, no existe la denominación de "Belén San Salvador", ya que dicha denominación es a partir de la emisión del Informe Legal N° 019 -2020- GRA/GG-GRDE DRAA-DCFR-SDCCN/ZQH AL, entonces claramente se demuestra que estamos ante un proceso administrativo viciado, por lo que, se debe declarar la nulidad de todo lo actuado, y disponer el archivamiento del presente proceso administrativo caso contrario nos veremos obligados o acudir a las instancias correspondiente. II. opinión legal: Siendo evaluada la petición del administrado en representación de la comunidad campesina de "Belén san Salvador", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pacapausa Provincia de Parinacochas Región Ayacucho, este despacho en uso de sus atribuciones y funciones opina se emita acto resolutive que declare 5.1. improcedente la pretensión de inscripción como comunidad campesina de "Belén san Salvador" impulsado por el administrado Miguel Remigio Pacheco Vargas representante de la comunidad Belén San Salvador; por no demostrar que la Superintendencia de Bienes Estatales





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0235 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

SBN transfirió el derecho de propiedad y/o posesión de los predios inscritos en la Partida Electrónica N° 11048342 y N° 11026412; asimismo, por no haber cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los literales y acápites del artículo 3 y 4 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR; y por los argumentos expuestos líneas arriba.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y; conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de inscripción como comunidad campesina de "Belén san Salvador" impulsado por el administrado Miguel Remigio Pacheco Vargas representante de la comunidad Belén San Salvador; por no demostrar que la Superintendencia de Bienes Estatales SBN transfirió el derecho de propiedad y/o posesión de los predios inscritos en la Partida Electrónica N° 11048342 y N° 11026412; asimismo, por no haber cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los literales y acápites del artículo 3 y 4 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR; y por los argumentos expuestos líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ciudadano Remigio Pacheco Vargas representante de la comunidad Belén San Salvador, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
 DIRECTOR REGIONAL